DISTRITO JUDICIAL DE ANTIQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIQUIA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| Radicado | 05 390 40 89 001 2023 00177 00 |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Demandante | Cooperativa de Ahorro y Crédito -COOTRAMED |
| Demandado | Nidia Astrid Cardona Caro |
| Providencia | A.S. No. 066 de 2024 |
| Decisión | Ordena REQUERIR por Desistimiento Tácito - |
| | articulo 317 numeral 1 del C.G.P. |

Examinado el expediente que contiene la actuación adelantada en este Despacho, dentro del Proceso Ejecutivo Singular, incoada por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOTRAMED**, en contra de **NIDIA ASTRID CARDONA CARO** se observa que el mismo se encuentra pendiente del cumplimiento de acto procesal a cargo de la parte demandante.

De lo anterior se concluye que el impulso del proceso depende de la diligencia de la parte actora, a quien se **REQUIERE** en los términos del Artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, para que activen el procedimiento gestionando los correspondientes actos para darle continuidad al trámite aquí impartido, esto es, consumar la medida cautelar previa que se encuentra pendiente, o en su defecto proceda a realizar los trámites pertinentes para llevar a efecto la notificación personal de la demandada.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, <u>para que en el término</u> <u>de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso</u>, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha 20 de marzo de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRONICOS No. 011

, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario